

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2^{tas} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3^{tas} al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 36^{tas} por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Médico de la Facultad de la Real Cámara de servicio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), así como SS. AA. RR. la Princesa de Asturias y las Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Infanta Doña María Luisa, Duquesa viuda de Montpensier, ha pasado el día de hoy, con remisión marcada en los síntomas de su enfermedad, cuyo curso sigue siendo regular.»

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Noviembre de 1891.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior....	2.830.232'76
633 Sr. Fiscal de la Audiencia de Logroño.	100
634 El Casino Español de	

Número	Pesetas
la Habana (séptima remesa).....	25.000
635 La Embajada de España en París.....	26.148
	2.881.480'76
636 Recaudado en provincias en el día de ayer 13 del actual.....	5.500'11
	2.886.980'87
Se deduce la partida número 161 de la Gaceta del día 27 de Septiembre próximo pasado por figurar ya con el núm. 117 en la del día 23 del mismo mes.....	1.000
SUMA.....	2.885.980'87

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 27 de Junio de 1889 se dignó V. M. declarar oficiales, si bien con carácter provisional, los resultados del Censo de la población de 31 de Diciembre de 1887. La satisfacción de intereses, de reconocida importancia, públicos y privados, exigió aquella declaración, conforme además con las prácticas seguidas en recuentos anteriores. Terminada ya por completo en el día la serie de comprobaciones y rectificaciones consiguientes al examen de aquellos resultados, ha llegado el momento de presentar á V. M. la obra del Censo, que pudiera llamarse definitivo, por hallarse debidamente depurado, y en la cual aparece clasificada, en primer término, la población en sus dos condiciones de Hecho y de Derecho, con distinción de sexo: detallándose luego la de Hecho, según el estado civil, instrucción elemental, naturaleza, nacionalidad, domicilio legal, edad y profesión de los habitantes; y haciéndose por último, merced al empleo de nuevos

procedimientos de escrutinio, otras clasificaciones combinadas por diversos conceptos.

Como en el año de 1877, ahora también se unen al Censo de la Península las cifras comunicadas al efecto por el Ministerio de Ultramar, correspondientes á los que tuvieron lugar en 1887 en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y Golfo de Guinea.

Sin entrar en otro género de consideraciones que de la sola lectura de las mismas cifras se deducen fácilmente, el Gobierno se complace en anticipar á V. M. que el Censo de 1887, además de presentar sobre el anterior un crecimiento proporcionado á las condiciones del país y conforme con los principios de la ciencia estadística, se ha realizado sin dificultades de ninguna clase, demostrándose así, tanto los efectos de la paz, de que dichosamente viene gozando España, como la cultura é ilustración creciente de sus habitantes.

Creyendo, pues, que es llegada la ocasión de conceder al Censo general de 31 de Diciembre de 1887, el valor legal y la autoridad que para su aplicación necesita, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Septiembre de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Antonio Cánovas del Castillo.

Real decreto

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declara oficial el Censo de la población de España, formado con arreglo al empadronamiento hecho el día 31 de Diciembre de 1887 en la Península, islas adyacentes y posesiones del Norte y Costa Occidental de Africa por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y en las islas de Cuba, Puerto Rico, Filipinas y del Golfo de Guinea por sus respectivos Gobiernos generales.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 12 Noviembre 1891.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 29 de Octubre de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, se acordó lo siguiente:

Aprobar las cuentas de gastos de material de Secretaría, correspondientes al mes de Septiembre último, que ascienden á 1.932'20 pesetas, pasándolas al Sr. Ordenador de pagos para los efectos oportunos.

Conceder á Doña Ignacia Aranda, viuda de D. Pedro Pascual San Gil, Portero que fué de estas oficinas, la pensión vitalicia de 585 pesetas anuales, que la corresponden desde el 3 de Septiembre próximo pasado, ó sea el siguiente al del fallecimiento del causante, abonándose su importe con cargo á la economía que ha de resultar en parte de las 1.560 pesetas, consignadas en el cap. 4.º, art. 2.º del presupuesto vigente para satisfacer la jubilación de aquél.

Aprobar las bases que han de regir en la contratación con la casa Eiffel, de Paris, para la adquisición y montaje de los tres tramos metálicos de acero, de 20 metros de luz, que han de formar el puente sobre el río Jarama, en la carretera en construcción de Vicálvaro á Veli-lla de San Antonio, y cuyas bases han sido redactadas de común acuerdo por los individuos de la Comisión nombrados al efecto.

Aprobar el proyecto de prolongación de la sección de carretera de Algete á Fuente el Saz, hasta su terminación con

el Casar de Talamanca, que asciende á 162.053'62 pesetas, el cual deberá prestar su conformidad el contratista de dicha carretera, satisfaciéndose el gasto con cargo al crédito consignado en el capítulo 10 del presupuesto vigente, ampliado por Real orden de 21 de Septiembre último.

Aprobar las cuentas de gastos é ingresos de la segunda corrida de toros, verificada á beneficio del Hospital provincial el día 27 de Septiembre próximo pasado, de las que resulta un saldo de 25.202 pesetas 77 céntimos á favor del citado Establecimiento, y disponer el ingreso en Depositaria con destino al mismo de la expresada cantidad, y que las cuentas se publiquen, según costumbre, en el BOLETÍN OFICIAL y *Diario de Avisos*.

Declarar de abono á D. Santos Rincón y Allué, como marido de Angela Fernández, acogida que fué del Colegio de la Paz, el premio de 125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo de la Lotería Nacional, verificado en 26 de Agosto de 1881.

Declarar de abono á D. Enrique Valentín del Río, como marido de Carmen Fernández, acogida que fué del Colegio de la Paz, el premio de 125 pesetas con que fué agraciada en el sorteo de la Lotería Nacional verificado en 9 de Febrero de 1878.

Dar orden para el ingreso definitivo en el Hospicio del niño Santiago Calvo Migueláñez.

Acceder á la instancia de Martín Sainero Naranjo, vecino de Pinto, que solicita le sea entregado un niño del Hospicio para dedicarle al comercio, y autorizar la salida con dicho objeto por un período de dos meses del acogido Baldomero Sáez Alvarez (Expósito), después de los cuales, si ambos interesados están conformes en continuar, será dado de baja en el Establecimiento el mencionado acogido.

Acordar que se esté á lo resuelto en 28 de Noviembre último, respecto á la reclamación del actual arrendatario de la Plaza de Toros, de los perjuicios que se le ocasionaron con motivo de la corrida de Beneficencia, que tuvo lugar en Septiembre de 1890; y que se desestimen por extemporáneas las otras dos reclamaciones que contiene la instancia de dicho arrendatario, referentes una de ellas al tiempo que dejó de aprovechar la Plaza con motivo de la subrogación á su favor del contrato de arriendo, por fallecimiento de D. Manuel Salas, y la otra que se contrae al pago de la contribución territorial, con el correspondiente recargo y que se descontó de la fianza del Sr. Salas.

Asimismo se acordó, en vista de la comunicación de la Ordenación de pagos, y en cumplimiento de lo preceptuado en las condiciones 18 y 19 del contrato de arriendo de dicha Plaza, declarar la rescisión del mencionado contrato, con pérdida de la fianza, y sin perjuicio de las demás responsabilidades que exige el citado art. 19.

Pedida la palabra por el Sr. Pulido, dió cuenta de las siguientes bases, formuladas por el Instituto de Vacunación del Estado, para la realización de este servicio en la provincia de Madrid:

1.ª Todos los individuos que se presenten en el Instituto serán vacunados gratuitamente, y previo aviso del Director ó Jefe del Establecimiento, se fijará el día, hora y número de los que pueden vacunarse cada día.

2.ª Las vacunaciones en los pueblos de la provincia devengarán 50 céntimos de peseta por individuo, siendo de cuenta de la Diputación los gastos de transporte de las terneras, 25 pesetas diarias de dietas al Médico é igualmente 5 pesetas diarias de gratificación á los mozos, además de los gastos de viaje.

3.ª Todas las vacunaciones deberán practicarse por los Médicos del Instituto.

4.ª Los cristales con linfa vacuna serán gratuitos y se pedirán de oficio al Instituto de Vacunación.

El Sr. Pulido, después de demostrar la conveniencia de aceptar las anteriores bases y la economía que resultará para la provincia, propuso que se dirija comunicación á la Dirección general de Beneficencia á fin de formalizar este asunto y quede así resuelto en definitivo.

El Sr. Martín Corral manifestó hallarse de acuerdo con la propuesta del señor Pulido, que conviene con el criterio expuesto por él anteriormente; y propuso además que los Jefes clínicos Sres. Navarro y López, adscritos á la Inclusa y Casa de Maternidad, continúen prestando allí el servicio correspondiente.

El Sr. Garcia Gordo hizo algunas observaciones respecto á la conveniencia de aceptar estas bases bajo el punto de vista económico.

Rectificaron los Sres. Pulido, Martín Corral y Garcia Gordo.

El Sr. Vicepresidente hizo varias observaciones encaminadas á recordar los merecimientos contraídos por el Sr. Balaguer durante la última epidemia variolosa, y propuso que se aprobaran las bases leídas por el Sr. Pulido, entendiéndose que cuando los Ayuntamientos soliciten que se preste el servicio de vacunación, sean de cuenta de los fondos municipales todos los gastos que se originen con sujeción á las bases insertas anteriormente; y que el citado Sr. Balaguer, nombrado Vacunador de los Asilos de la provincia, sea el representante de ésta en todo lo que se relacione con el mencionado servicio, verificándose bajo su inspección las vacunaciones en los Establecimientos benéficos, sin perjuicio de prestar por su cuenta sus servicios á los pueblos que lo demanden, con arreglo á las condiciones que consideren conveniente estipular.

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por los Sres. Vicepresidente y Martín Corral.

Se dió cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, remitiendo para su informe con carácter de urgente una instancia de Don Francisco Sarmiento, en la que interesa de dicha Autoridad la suspensión del acuerdo tomado por esta Comisión provincial en la sesión de 26 del corriente, por el cual decretó la suspensión de empleo y sueldo de este interesado y otros en las oficinas de la Diputación, y nombró interinamente á otros en sustitución de aquéllos.

Después de una detenida discusión, en que intervinieron varios Sres. Diputados, la Comisión provincial acordó informar al Sr. Gobernador lo siguiente:

Respecto al primer punto de la instancia, que la Comisión al tomar dicho acuerdo no infringió el art. 98 de la ley Provincial, en su caso 3.º, toda vez que sólo á ella corresponde, por virtud y caso citados, en la forma que allí previene la ley (lo cual se cumplió), declarar la urgencia de los asuntos que especialmente no le competen para entender en ellos.

Y si la Comisión provincial está autorizada por la ley para hacer esta declaración, bajo su propia responsabilidad, ante la Diputación, no es ciertamente justo, ni legal, ni siquiera decoroso para el prestigio de esta Corporación, que un empleado suyo, al cual consideró digno de la destitución, se atreva á calificar si es ó no procedente la declaración de urgencia que la Comisión hizo para entender en este asunto.

Respecto al segundo extremo, debe informarse que el caso 4.º del art. 98 no impone á la Comisión provincial la obligación de manifestar al empleado que crea digno de la suspensión la causa que motiva sus acuerdos; pero debe manifestar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que precisamente el empleado Don Francisco Sarmiento, estando desempeñando un importante servicio extraordinario que por orden del Sr. Presidente de la Diputación debía llevar á cabo en la Coruña, aparece escribiendo desde Almería cartas al periódico *El Resumen*, con noticias de las inundaciones ocurridas allí, según consta en los respectivos números de esta publicación, sin haber dado cuenta alguna ni estar autorizado para tal viaje por esta Comisión.

Respecto al tercero, debe hacer constar que, aparte de que el reglamento de estas oficinas es puramente interior sin carácter de ley, y sólo la Diputación puede acordar lo que proceda acerca de su cumplimiento; la Comisión provincial, al acordar la suspensión del empleado Sr. Sarmiento, tuvo en cuenta el art. 36 del mismo, el cual dispone que en el caso de que un empleado tenga retenidas de su sueldo por orden judicial cantidades que asciendan por el capital al importe del sueldo que le está asignado por dos años, será desde luego separado de su cargo. Y como dicho Sr. Sarmiento que disfrutaba un sueldo de 5.000 pesetas, tiene, según consta en la Depositaria de esta Diputación, retenciones por un capital de 12.354 pesetas 30 céntimos, acordó por esta causa la Comisión suspender de empleo y sueldo á dicho empleado.

Respecto al cuarto, aparte de lo dicho anteriormente acerca del valor y alcance legal del reglamento, esta Comisión no creyó oportuna la formación del expediente que había de versar sobre hechos que no necesitaban comprobación ni admitían defensa alguna por parte del empleado.

Respecto al quinto y último extremo de la instancia, la Comisión debe manifestar al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, que en su acuerdo del día 26 no alteró la plantilla á que se refiere la Real orden de 13 de Junio último, antes bien por efecto de él resulta economía en los gastos de personal.

Acordó asimismo la Comisión remitir este informe al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, con certificación que expedirá el Sr. Depositario de las retenciones acordadas por orden judicial contra el señor Sarmiento y un ejemplar del reglamento interior de las oficinas de esta Diputación, en contestación á su comunicación reclamando los antecedentes y documentos que hacen referencia á este asunto.

Por último, teniendo noticias de carácter fidedigno, de las que resulta que las faltas de asistencia del aspirante á Oficial de primera clase D. Ildefonso Sansano, reconocían por causa, además del precario estado de su salud, hallarse ocupado en trabajos extraordinarios de carácter

oficial; la Comisión acordó reponerle en el cargo que desempeñaba y del que ha sido suspenso de empleo y sueldo el 26 del corriente.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Inclusa, Colegio de la Paz, Maternidad y Asilo de Cigarreras

DIRECCIÓN

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de Marzo y Abril del corriente año á las amas de la provincia de Madrid ó á sus respectivos cobradores, se verificará en sus oficinas, calle del Mesón de Paredes, número 80, en los días 27 y 28 del presente mes, en la siguiente forma:

Mes de Noviembre.—Día 27.—Partidos de Alcalá, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias y *pergaminos sueltos*.

Mes de Noviembre.—Día 28.—Partidos de Chinchón, Colmenar Viejo, Torrelaguna y *sueños*.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga el pergamino y fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y de fecha corriente de los respectivos Sres. Juez municipal y Cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en los días señalados, según orden de dicha Ilustre Junta.

Madrid 12 de Noviembre de 1891.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Las Administraciones de partido establecidas en la provincia de Madrid, por Real decreto de 27 de Octubre último y Real orden de 1.º del actual, son las siguientes:

Alcalá de Henares.
Colmenar Viejo.
Getafe.
Ohinchón.
Navalcarnero.
San Lorenzo del Escorial.
San Martín de Valdeiglesias.
Y Torrelaguna.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 11 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Los Sres. Alcaldes se servirán remitir á esta Delegación un certificado en papel de oficio, expedido por la Secretaría del Ayuntamiento y con el V.º B.º de la Autoridad municipal, en el que se consigne si D. Manuel Suárez Vigil figura en los repartos de la contribución territorial ó en la matrícula de industrial, y en caso afirmativo, con qué cantidad contribuye á la Hacienda y por qué concepto, cuyo documento interesa la Dirección general de Contribuciones en 10 del actual.

Madrid 11 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Relación de las liquidaciones de suministros remitidos por los Ayuntamientos de esta provincia al Ejército y Guardia civil.

MES	AYUNTAMIENTOS	CLASE	Ptas. Cénta.	TOTAL
Sepbre. 1891.	Algete.....	Guardia civil.	36 60	
Idem.....	Arganda.....	Idem.....	36 60	36 60
Idem.....	Alcobendas.....		376 98	376 98
Idem.....	Colmenar Viejo.....	Ejército.....	54 60	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 04	
Idem.....	Idem.....	Guardia civil.	36 60	98 24
Idem.....	Collado Villalba.....	Idem.....	36 60	36 60
Agosto.....	Getafe.....	Ejército.....	58 24	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 58	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 20	
Idem.....	Idem.....	Idem.....	54 50	
Sepbre.....	Idem.....	Guardia civil.	36 60	
Agosto.....	Idem.....	Idem.....	38 44	201 56
Sepbre.....	Guadarrama.....	Idem.....	1 22	1 22
Idem.....	Chinchón.....	Idem.....	302 56	302 56
Idem.....	San Lorenzo.....	Idem.....	36 60	36 60
Agosto.....	San Agustín.....	Idem.....	2 48	2 48
Idem.....	Meco.....	Idem.....	182 28	
Sepbre.....	Idem.....	Idem.....	183	365 28
Idem.....	Móstoles.....	Idem.....	302 56	302 56
Julio.....	El Molar.....	Idem.....	17 42	
Agosto.....	Idem.....	Idem.....	38 44	
Sepbre.....	Idem.....	Idem.....	36 60	92 46
Idem.....	Navalcarnero.....	Idem.....	41 48	41 48
Idem.....	Nuevo Baztán.....	Idem.....	36 60	36 60
Agosto.....	Pinto.....	Ejército.....	3 90	
Sepbre.....	Idem.....	Idem.....	7 80	
Idem.....	Idem.....	Guardia civil.	219 60	231 30
Agosto.....	Robledo de Chavela.....	Idem.....	38 44	
Sepbre.....	Idem.....	Idem.....	36 60	
Julio.....	Torrejón de Ardoz.....	Idem.....	410 04	
Agosto.....	Idem.....	Idem.....	347 20	
Sepbre.....	Idem.....	Idem.....	348 92	1.106 76
Idem.....	Valdemoro.....	Idem.....	568 52	568 52
Agosto.....	Villaverde.....	Idem.....	2 48	2 48
Sepbre.....	Villa del Prado.....	Guardia civil.	39 04	39 04
Idem.....	Villarejo de Salvanes.....	Idem.....	36 60	36 60

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los Sres. Alcaldes den cuenta á los respectivos Ayuntamientos y autoricen la persona que haya de percibir, en representación del Municipio, la cantidad que les corresponde por suministros prestados al Ejército ó á la Guardia civil.

Madrid 11 de Noviembre de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Bustarviejo

Con autorización de la Superioridad se arriendan los pastos de los tranzones Zarzo y Espinar, pertenecientes á los Propios de esta villa, para 500 reses lanaras, bajo el tipo de 500 pesetas, y condiciones del pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día del remate, el cual tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 16 de Diciembre próximo, á la hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó persona que esta delegare.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores á dicha subasta.

Bustarviejo 9 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Pedro Vallejo.

Colmenar del Arroyo

Habiendo desaparecido las reses que á continuación se expresan, de la ganadería de Lorenzo Blasco, vecino de Chapiñería, que se hallan pastando en esta jurisdicción, y que según éste se le extraviaron á consecuencia de ser bravas, cuyas señas de referidas reses son las siguientes: una vaca como de nueve años, pelo negro y rayado, las orejas rajadas, con hierro en la llana derecha, con las astas bastante grandes y vueltas por las puntas.

Otra también negra, bragada, como de cinco años, con el mismo hierro y señas, ambas bravas al parecer, de las llamadas moruchas.

Lo que se hace público por medio del presente, para que la persona que tenga noticia de su paradero, de aviso á esta Alcaldía para disponer de recogerlas. ●

Colmenar del Arroyo 6 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Nicasio Hernández.

Colmenarejo

Ha sido agregado á la ganadería de Doña Francisca Villena, viuda de D. Gabino Martín, vecina de esta villa, un novillo como de cuatro á cinco años, pelo negro, bragado por la tripa y florido por las nalgas, corniabierto, con un cencerro, hierro A, en la llana del lado izquierdo, con zarcillo en las dos orejas.

Lo que se anuncia para que llegando á conocimiento de su legítimo dueño, se presente á recogerle dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha, previo abono de gastos.

Colmenarejo 2 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Julián Martín.—El Secretario, Severiano Román.

Chinchón

Hallándose vacante la plaza de Inspector de carnes de esta población, la que ha de proveerse con sujeción al reglamento de 25 de Febrero de 1859, los que aspiren á dicha plaza presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes documentadas en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Chinchón 9 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Tomás Ortiz de Zárate.

San Lorenzo del Escorial

D. Mariano Cerón y Abad, Comisionado ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento del Real Sitio de San Lorenzo, para la exacción á D. Marcos Frejo y sus fiadores de las cantidades que aquél debe por consumos.

Hago saber que en providencia de hoy he acordado sacar á pública subasta las fincas embargadas á la fiadora Doña Emilia Frejos, y son:

Una casa en la calle de la Escalerilla, número 3, de planta baja, principal, segundo y boardilla; mide 371 metros; tasada en 18.000 pesetas.

La planta baja y el cuarto principal de otra casa en la calle de Pequerinos, señalada con el núm. 5; mide 36 metros cuadrados; valuada en 12.000 pesetas.

Dichas fincas se hallan en el Real Sitio de San Lorenzo; los títulos están de manifiesto en el domicilio del que suscribe, Cogolludo, 2, principal, en citado Real Sitio.

La subasta tendrá lugar en expresado punto y su Sala Consistorial, el 28 del corriente mes y hora de la una de la tarde; que para tomar parte en ella habrá que consignar el 5 por 100 de la tasación, y que para la admisión de posturas se tendrá en cuenta no admitir ninguna que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

San Lorenzo del Escorial 11 de Noviembre de 1891.—Mariano Cerón.

San Martín de Valdeiglesias

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 20 del mes de Diciembre próximo.

San Martín de Valdeiglesias 7 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Juan Parras.

Valdepiélagos

Por dimisión de la que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 730 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes, debidamente autorizadas, al señor Presidente de este Ayuntamiento, en término de treinta días, contados desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valdepiélagos 5 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Teodoro González.

Villamantilla

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Villamantilla, dotada con 500 pesetas anuales, pagadas por el Ayuntamiento por la asistencia á 20 familias pobres.

Forman el pueblo 150 vecinos, y entre la titular, el igualatorio y otros emolumentos produce actualmente 2.500 pesetas de sueldo.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, en término de treinta días desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villamantilla 7 de Noviembre de 1891.—El Alcalde, Dionisio de la Morena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Agapito Sánchez y otros, por homicidio y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 23 de Octubre, señalando el día 2 de Diciembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Antonio Díaz y José Vila Alarcón, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 4 de Noviembre de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á Manuel Checa y otro, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 3 de Octubre, señalando el día 26 de Noviembre y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Marcelino Rodríguez y Francisco Pérez, cuyos paraderos se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles sa-

ber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 10 de Noviembre de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á José Vieito Vieito, por falsificación, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 7 de Septiembre, señalando el día 30 del actual y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo José Eljo Gómez, cuyo paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 30 pesetas.

Madrid 10 de Noviembre de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia

NORTE

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Rey, que habitó en la calle de San Vicente, núm. 17, tienda, cuyo actual paradero y demás filiación se ignora, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa sobre levantamiento de bienes; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas se ignoran, y en el caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 31 de Octubre de 1891.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

SUR

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en los autos ejecutivos promovidos por Doña Sebastiana de la Paz Delgado, de esta vecindad, contra D. Julián Bernabé y Sanz, vecino de la villa de Campo Real, se sacan á pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, que se celebrará simultáneamente en esta Corte y Alcalá de Henares, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en el terreno de Campo Real, donde dicen los Jarales, de haber dos fanegas y media; valorada en 892 pesetas.

2.ª Otra en Val de Doña María, sitio inmediato á este pueblo, de haber una fanega; valorada en 50 pesetas.

3.ª Otra al sitio pago de Vicente, de haber una fanega y media; valorada en 25 pesetas.

4.ª Un olivar al pago del Monte, de

dos fanegas y media; tasado en 156 pesetas.

5.ª Otro olivar en el mismo pago del Monte, de media fanega; tasado en 18 pesetas.

6.ª Otro olivar donde dicen los Romeales, con 32 pies plantados en fanega y media de tierra; valorado en 50 pesetas.

7.ª Otro olivar donde llaman los Cortados, con 6 pies de olivo enclavados en 9 celemines de tierra; tasado en 20 pesetas.

8.ª Otro que se halla en el Blanquear de Carralcalá, con 21 pies que existen en una fanega de tierra; tasado en 25 pesetas.

9.ª Otro en Carralcalá, llamado el Aguandío, con 23 pies plantados en 9 celemines de tierra; tasado en 25 pesetas.

10. Otro olivar encima del sitio llamado de los Jarales, de haber una fanega y media; contiene 38 pies; tasado en 120 pesetas.

Para el acto del remate, que será simultáneo en este Juzgado y en el de igual clase de Alcalá de Henares, según queda dicho, se ha señalado el día 5 de Diciembre próximo y hora de la una de la tarde; y se advierte que los títulos de propiedad de los inmuebles quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la valoración dada á los inmuebles, ascendente á 1.381 pesetas, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valoración, y que podrá hacerse el remate á calidad de ceder.

Y para fijar en el sitio público de costumbre y se saquen las necesarias copias, se expide el presente en Madrid á 2 de Noviembre de 1891.—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se expide el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid á 2 de Noviembre de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—El actuario, P. H., Demetrio Bustamante.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita y llama á Juan Ramos, vecino de Madrid, en la ronda de Toledo, núm. 24, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto á prestar declaración en causa que se instruye por coacciones electorales; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Octubre de 1891.—Espuñes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Juzgados municipales

VILLAMANTILLA

D. Pedro Rodríguez Rey, Juez municipal de esta villa de Villamantilla.

Hago saber que para pago de principal y costas en el expediente de juicio verbal instado por Mauricio Lorenzo Agudo contra Francisco Mejías Tálvara, de esta vecindad, se sacan á pública subasta los inmuebles siguientes:

1.º Una casa en esta villa, barrio de Toledillo, sin número: linda E. y S. Pedro Rodríguez; N. y O. vía pública; valuada en 190 pesetas.

2.º Una viña fruto tinto, en Colmenar del Arroyo á las Perdigueras, de 632 cepas y 13 olivas pequeñas: linda N. Dionisio de la Morena; E. y S. arroyo Carnero, y O. Juan Antonio Lozano; valuada en 125 pesetas.

Para el remate se ha señalado el día 28 del actual, á las diez de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, previniéndose:

Primero. Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta se consignará en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de dichos bienes.

Y tercero. Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Villamantilla 7 de Noviembre de 1891.—El Juez municipal, Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isabelo Redondo.

Dirección general de Instrucción pública

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Mayo de 1889, esta Dirección general ha señalado el día 15 de Diciembre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 7.664'26 pesetas, de las obras de reparación de la casa número 4 de la calle del Arco de Santa María, en donde estuvo instalada la Escuela Normal Central de Maestros.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, en este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 10 inclusive del citado mes de Diciembre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de ..., por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el cinco por ciento de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de ocho días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de dos meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 4 de Noviembre de 1891.—El Director general, J. Díez Macuso.

Décimocuarto Tercio de la Guardia civil

Comandancia del Norte

El día 16 de Diciembre próximo venidero, á las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil del Norte (Serrano, 44), para contratar el servicio de provisión de baulles con chapa maqueada, con banquillos de madera y cajón para la limpieza, que por el tiempo de dos años pueda necesitar esta Comandancia.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina del primer Jefe.

Madrid 12 de Noviembre de 1891.—El primer Jefe accidental.—Firmado.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 21 del corriente mes se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el consumo de la Factoría de Utensilios de este cantón, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y el precio de la unidad métrica de los mismos, acompañándose muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 11 de Noviembre de 1891.—El Comisario de Guerra, José Lloret.

MADRID: 1891.—Esc. Tipog. del Hospicio